

ACTUACIONES CARATULADAS: "V.R.D. C/ C.D.N.. Y OTRA S/ VECINAL"

EXPEDIENTE: SG-00118-JP-2026

Sierra Grande, 17 de abril de 2026.

VISTO;

Las actuaciones iniciadas en el marco de la Ley 5592/22, particularmente lo normado en su artículos 49, 73 y 75; la denunciada contravencional radicada con fecha 01 de abril de 2026 por el Sr. V.R.D., contra el Sr. C.D.N.; el acta de procedimientos policial y la audiencia celebrado en este Juzgado;y

CONSIDERANDO:

Que, el día 07 de abril se celebra audiencia con el Sr. V.R.D.; refiriendo que ratifica la denuncia y solicita que cesen los actos molestos y de hostigamientos de forma personal en la vía pública.

Que, el mismo día 07 de abril se celebra audiencia con la Sra. C.D.N., manifestando que ellos como vecinos lo asistieron y hasta le dieron muebles “ya que no tenían nada, ni baño tiene.”(sic). También refiere que hasta le pidió que lo ayude ante un intento de suicidio y aclara que tiene consumo problemático.

Que los hechos denunciados no son reales, nunca se le cobro el sueldo y nunca vivieron situaciones de violencia, y se pueden disponer pruebas. Por lo tanto solicita que cesen los actos molestos y las difamaciones.

Que el denunciante presentan en el juzgado las conversaciones por Whast-App, donde se evidencia actos de intimidación.

Que, conforme lo establece por la ley contravencional, el Estado debe actuar con debida diligencia reforzada frente a cualquier hecho que pueda derivar en situaciones de violencia.

RESUELVO:

1. **ORDENAR**, con carácter preventivo, cautelar y provisorio, al Sr. V.R.D. Y al Sr. C.D.N., que se abstengan de ejercer cualquier acto de violencia o intimidación, incluyendo contactos verbales, telefónicos, digitales o por redes sociales (Facebook, Instagram, Twiter, etc.), ya sea en forma directa o indirecta. La prohibición incluye mensajes verbales, telefónicos, digitales de terceras personas, familiares o allegados, así como la difusión de cualquier comentario, referencia o publicación relativa a los hechos o a las personas.
2. La prohibición se extiende a comunicaciones a través de terceras personas, familiares o allegados, así como a la difusión de mensajes, publicaciones o comentarios relativos a los hechos o a las personas involucradas.
3. Dar intervención a CENTRO RIONEGRINO DE ABORDAJE INTEGRAL DE ADICCIONES (CRAIA-SIERRA GRANDE) a fin de que evalúe la asistencia y acompañamientos al Sr. V.R.D. A tales fines deberá asistir los días martes a las 16 hs o viernes 18 hs. A la Casa “EL HORNERO”. E informe a este Juzgado en un plazo de 20 días.
4. EXHORTA a las partes a mantener una conducta respetuosa, evitando toda forma de provocación o exposición pública que agrave el conflicto, y a acudir a los canales institucionales disponibles (mediación comunitaria, acompañamiento psicológico o programas locales de prevención de la violencia).
5. **ESTABLECER** que dichas medidas tendrán una vigencia de **SESENTA (60) DÍAS**, contados desde su notificación, prorrogables en caso de persistencia del riesgo o incumplimiento.

6. **HACER SABER** a las partes que el incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 23 de la Ley D 5592/22, incluyendo amonestación, instrucción especial, trabajo comunitario, abordaje interdisciplinario, multa o arresto.
7. **NOTIFICAR** a la **Comisaría 13º** de Sierra Grande, a fin de que tome intervención, controle y registre el cumplimiento de las medidas ordenadas.
8. **NOTIFICAR** a las partes, registrar y librar los oficios pertinentes.

FDO.

Dra. CAROLA SUAREZ

JUEZA DE PAZ TITULAR- SIERRA GRANDE